

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 160 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel.

Asistieron, además, los señores:

Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Prosecretario, señorita María Isabel Palacios Lillo.

160-01-910926 - Señores Iván Porrás Porrás y Patricio Apiolaza Cordero -
Nombramientos - Memorándum N° 99 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Subgerente General hizo presente que con motivo de la vacante producida en el cargo de Jefe Departamento Administración de Divisas por la renuncia voluntaria de la señorita Benigna Rentería Velasco, con fecha 31 de octubre de 1991, propone nombrar en su reemplazo al señor Iván Porrás Porrás y en el cargo de Jefe Departamento Organismos Internacionales, al señor Patricio Apiolaza Cordero.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Nombrar al señor IVAN PORRAS PORRAS en el cargo de Jefe Departamento Administración de Divisas, a contar del 1° de noviembre de 1991, manteniendo su actual encasillamiento.
- 2.- Nombrar al señor PATRICIO APIOLAZA CORDERO en el cargo de Jefe Departamento Organismos Internacionales, a contar del 1° de noviembre de 1991, manteniendo su actual encasillamiento.

160-02-910926 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas
bancarias - Memorándum N° 326 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 43-06-900719, dio a conocer el detalle de los déficit producidos en el mes de agosto de 1991 en las cuentas corrientes en moneda extranjera mantenidas por las empresas bancarias en el Banco Central de Chile.

Conforme a lo establecido en el citado Acuerdo, la Dirección de Operaciones aplicó a cada sobregiro una tasa diaria equivalente a la Libor a 30 días recargada en 5 puntos, expresada en términos anuales, considerando la Libor de la respectiva moneda para las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas, marcos alemanes, francos suizos, francos franceses, florines holandeses y yenes japoneses y la Libor en dólares para las restantes cuentas en moneda extranjera. Aplicó además una unidad de fomento por cada déficit registrado.

Ambos conceptos se cobraron de una sola vez y por su contravalor en pesos, determinado según las paridades, al tipo de cambio establecido en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al valor de la unidad de fomento vigente en la fecha del pago.

Asimismo, informó el señor Carrasco que la Dirección de Operaciones había procedido a informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el detalle de todos los déficit registrados en el mes de agosto de 1991 que se indican a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Banco</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa Interés Anual</u>
1.8.91		US\$	8.601,55	10,9375% + U.F. 1
1.8.91		US\$	119.483,48	10,9375% + U.F. 1
2.8.91		US\$	60.280,60	10,9375% + U.F. 1
2.8.91		US\$	10.112.282,85	10,9375% + U.F. 1
3.8.91		US\$	60.280,60	10,9375% + U.F. 1
3.8.91		US\$	10.112.282,85	10,9375% + U.F. 1
4.8.91		US\$	60.280,60	10,9375% + U.F. 1
4.8.91		US\$	10.112.282,85	10,9375% + U.F. 1
9.8.91		US\$	5.939,07	10,6875% + U.F. 1
10.8.91		US\$	5.939,07	10,6875% + U.F. 1
11.8.91		US\$	5.939,07	10,6875% + U.F. 1
12.8.91		US\$	250.562,54	10,6875% + U.F. 1
12.8.91		US\$	4.797.020,73	10,6875% + U.F. 1
13.8.91				
		US\$	179.528,47	10,7500% + U.F. 1
14.8.91		US\$	12.783,16	10,7500% + U.F. 1
15.8.91		US\$	12.783,16	10,7500% + U.F. 1
22.8.91		US\$	760.985,61	10,6875% + U.F. 1
28.8.91		US\$	19.848,15	10,7500% + U.F. 1

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de agosto de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en el Instituto Emisor.

160-03-910926 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras - Memorandum N° 327 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1811-06-870729, informó de los déficit producidos durante el mes de agosto de 1991 en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Banco Central de Chile.

M
imp.

Conforme a lo establecido en dicho Acuerdo, la Dirección de Operaciones aplicó en estos casos la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables a menos de 90 días que se encontraba vigente a la fecha de cada déficit y cuyo detalle, que se indica a continuación, fue puesto en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

<u>Fecha déficit</u>	<u>Institución Financiera</u>	<u>Tasa Anual</u>	<u>Monto Déficit \$</u>
12.8.91		45,54%	107.055.077
14.8.91		45,54%	58.126.505
15.8.91		45,54%	58.126.505
16.8.91		45,54%	19.978.238
17.8.91		45,54%	19.978.238
18.8.91		45,54%	19.978.238

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de agosto de 1991, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Instituto Emisor.

160-04-910926 - Pathfinder Ltd. y Tero Ltd. - Autorización para acogerse al N°13 y al Anexo N° 3 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 328 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, el Banco Central autorizó a Pathfinder Ltd., inversionista extranjero, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Los recursos de las citadas operaciones fueron destinados a aumentar el capital de la empresa receptora,
, hoy

Posteriormente, por Acuerdo N° 1791-19-870415, el Banco Central autorizó al inversionista Pathfinder Ltd. la cesión de 3.300 acciones, representativas del 15% del capital accionario de
, al inversionista extranjero Tero Ltd.

Por Acuerdo N° 117-01-910412, se modificó el Capítulo XIX citado, permitiendo modificar el plazo establecido para remesar el capital y las correspondientes utilidades derivadas de la operación autorizada.

Informó el señor Carrasco que los inversionistas han solicitado autorización al Banco Central, para enajenar parte de las acciones de
, adquiridas con los recursos de las operaciones indicadas precedentemente y parte de las acciones liberadas que proporcionalmente le corresponden a las acciones de pago que se desean vender, con el objeto de remesar anticipadamente, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo N° 3 del Capítulo XIX ya citado.

[Handwritten signature]

La Dirección de Operaciones analizó esta última solicitud revisando la operación en términos del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, encontrándose conforme con tales disposiciones.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a los inversionistas extranjeros Pathfinder Ltd. y Tero Ltd. para remesar en forma anticipada parte del capital y las utilidades que correspondan, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por los Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el N° 13 y en el Anexo N° 3 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
- 2.- Facultar al Director de Operaciones para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas Pathfinder Ltd. y Tero Ltd., la Convención señalada en el N° 1 anterior de este Acuerdo.

160-05-910926 - Informe sobre resoluciones adoptadas por la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX - Memorandum N° 329 de la Dirección de Operaciones.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la letra e) del N° 2 del Acuerdo N° 131-04-910531 que faculta al Director de Operaciones para dar por regularizadas situaciones de infracciones relativas a operaciones acogidas al Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que cumplan con los requisitos y disposiciones en él indicados, el señor Camilo Carrasco presentó el siguiente detalle:

Resolución N°	Fecha	Acuerdo	Inversionista Empresa Receptora	Decisiones adoptadas
1	11.06.91	1966-13-891018		Regulariza problemas de plazos y de cambio de destino parcial entre ítem autorizados.
2	11.06.91	1755-25-861001		Regulariza problema de plazo.
3	11.06.91	1889-11-880921		Regulariza problemas de plazos.

hij.

Resolución N°	Fecha	Acuerdo	Inversionista Empresa Receptora	Decisiones adoptadas
4	11.06.91	1942-18-890621		Regulariza problemas de plazos.
5	11.06.91	1970-23-891115		Regulariza problemas de plazos.
6	12.06.91	1776-10-870107		Regulariza problemas de plazos.
7	14.06.91	1961-11-890927		Regulariza problemas de uso de recursos sin autorización del Banco Central(\$ 95 millones)
8	14.06.91	1867-14-880501		Regulariza cambios de destino parcial en ítem autorizados y de plazos en la entrega de antecedentes.
9	16.06.91	1655-01-850621 1696-23-851218		Regulariza problema de plazo.
10	02.07.91	1887-12-880907		Regulariza problemas de plazo para dar la conformidad y entrega de antecedentes.
11	23.08.91	1776-10-870107		Regulariza el uso de créditos de enlace y el uso de recursos sin autorización del Banco Central
12	13.09.91	1894-23-881026		Regulariza problemas de plazo de materialización en la entrega de antecedentes y el cambio de destino parcial entre ítem autorizados.
13	30.08.91	1936-11-890524		Regulariza cambio de destino parcial entre ítem autorizados y problemas de plazo en la entrega de antecedentes.

inj.

Resolución N° Fecha	Acuerdo	Inversionista Empresa Receptora	Decisiones adoptadas
14 30.08.91	1965-10-891011		Regulariza el uso de créditos de enlace en ítem autorizados.

El Consejo tomó nota de lo anterior.

160-06-910926 - - Se le exime de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional, divisas que indica - Memorándum N° 330 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que , sociedad chilena perteneciente a Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, en un 99,5% y a en un 0,5%, por carta de fecha 28 de agosto de 1991 ha solicitado autorización para acceder y remesar a Colombia y a través del Mercado Cambiario Formal US\$ 974.838.-, hasta diciembre de 1991, a favor de Repsol Exploración Colombia S.A.

Según hacen presente los interesados, con fecha reciente han suscrito con la sociedad española Repsol Exploración Colombia S.A., REPSOL, una participación del 50% en un contrato de asociación para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos en el bloque denominado Llanos Este, ubicado en la Cuenca Llanos Orientales en el límite noroeste de Colombia con Venezuela, área sobre la cual REPSOL celebró un contrato de asociación con la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, con fecha 12 de diciembre de 1990.

El proyecto contempla una campaña exploratoria consistente en la adquisición de 200 kms. de líneas sísmicas, reproceso de 1.500 kms. de información sísmica y la realización de trabajos geoquímicos, petrográficos y otros durante los primeros dos años, pudiendo en el transcurso de ese período efectuarse el primer sondaje si el consorcio lo estima conveniente. Conforme a lo señalado en el Acuerdo de Cesión, para acceder al 50% de dicho bloque, deberá remesar la suma indicada precedentemente, para los fines que se indican, en razón de lo cual solicita el correspondiente acceso al Mercado Cambiario Formal:

- Por gastos incurridos en las oficinas centrales de REPSOL durante la evaluación del proyecto: US\$ 97.888,-
- Por concepto de costos de evaluación incurridos en Colombia, que figuran en la rendición de gastos a junio de 1991: US\$ 106.950,-
- Con cargo a trabajos de adquisición y reproceso de líneas sísmicas, los que serán solicitados mediante Petición de Fondos (a incurrir hasta diciembre de 1991): US\$ 750.000,-

- Por concepto de intereses entre la fecha en que REPSOL incurrió en los gastos y la fecha de pago efectiva por : US\$ 20.000,-

El señor Carrasco agregó que esta solicitud es similar a otra anterior presentada por los interesados en relación a un contrato suscrito con Petrobras International S.A., Braspetro, para prospecciones petrolíferas en la Cuenca del Valle Superior del Magdalena, Colombia, que motivó el Acuerdo N° 149-05-910801, por lo tanto la Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente esta petición.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a _____ de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional, las divisas que hasta por la suma de US\$ 974.838.- adquiera en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de cancelar su participación en un contrato que ha suscrito con Repsol Exploración Colombia S.A. para la exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque Llanos Este, ubicado en la Cuenca Llanos Orientales en el límite de Colombia con Venezuela.
- 2.- Establecer como condiciones del presente Acuerdo, las siguientes:
 - a) _____, deberá informar a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central, dentro del plazo de 365 días a contar de esta fecha, acerca del resultado obtenido por su participación en el contrato referido en el N° 1 anterior. Esta información deberá repetirse anualmente mientras siga vigente el Contrato.
 - b) En el evento que con motivo de su participación a _____ le sean distribuidas divisas, a cualquier título, éstas deberán ser retornadas y liquidadas de conformidad a las disposiciones del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.- Para formalizar las remesas, _____ deberá presentar en cada oportunidad, por intermedio de una entidad autorizada, la correspondiente solicitud bajo el código 25.26.03 (023) "Otras transacciones del Sector Privado".
- 4.- La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1991.

160-07-910926 - Justin Inc. y _____ - Cambio parcial en la radicación de las inversiones efectuadas a través de VTR Telecomunicaciones S.A., producto de una división de la empresa y de una venta de ciertos activos entre empresas relacionadas - Memorandum N° 331 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1966-14-891018 y sus modificaciones, el Banco Central dio su conformidad a una inversión Capítulo XIX por un monto aproximado en títulos de deuda externa de US\$ 13.138.504,16, que realizaría en el país Justin Inc., de Islas Caimán, perteneciente en un 100% a Continental International Finance Corporation.

wp

La citada inversión se realizaría a través de la empresa receptora, con el 100% de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa (alrededor del equivalente de US\$ 11.250.000.- según lo estimado en su oportunidad), la que, a su vez, con dichos recursos efectuaría un aporte de capital en la empresa, quien, en definitiva, fue autorizada para invertir esos recursos, directa e indirectamente (esto último mediante aumentos de capital en sus filiales); y a través de esta última en (), en el financiamiento del 32,42% de su presupuesto original de inversiones en el área de telecomunicaciones y teléfonos para el período 1990-1992.

Aún cuando el plazo para la entrega del informe de auditores independientes certificando el cumplimiento de los términos del Acuerdo Capítulo XIX se encuentra vigente (vence el 25 de noviembre de 1991), la Dirección de Operaciones posee antecedentes que indican que parte sustantiva de las inversiones se habrían ya efectuado de conformidad a lo autorizado hasta la fecha, faltando por completar sólo parte del proyecto de telefonía celular, en virtud de una última liberación de recursos autorizada el 8 de agosto del presente año, por US\$ 875.000.-

En consecuencia, habría ya invertido, directamente, recursos por el equivalente de US\$ 2.196.900.- en los fines autorizados, y con el saldo de los recursos (alrededor de US\$ 9.053.100.-), habría efectuado aportes de capital en las filiales que se indican a continuación, las que habrían ya utilizado parte sustantiva de los recursos en los ítem autorizados. Las filiales son las siguientes:

Nombre filial	Monto Aporte de capital
-	US\$ 5.130.320
-	US\$ 1.208.780
-	US\$ 2.714.000

El plazo para terminar las inversiones autorizadas vence el 18 de octubre de 1991.

Por medio de cartas de fechas 25 de junio, 16 y 24 de julio y 22, 26 y 28 de agosto de 1991, el inversionista, junto con la empresa receptora de la inversión y la empresa, han sometido a la consideración del Banco Central una solicitud de modificación a los términos de las inversiones autorizadas, que contempla un cambio parcial de la radicación final de las inversiones autorizadas como consecuencia de:

- Una división, ya perfeccionada sin el voto favorable de la empresa receptora, de la empresa sociedad a través de la cual la empresa receptora realizó, con el 100% de los recursos Capítulo XIX, inversiones en el sector de telecomunicaciones, y

hij.

- b) La venta, ya realizada por parte de _____, de la empresa _____ a su subsidiaria _____, sociedades ambas en las cuales se encuentran radicadas, en última instancia, parte de las inversiones Capítulo XIX provenientes del Acuerdo N° 1966-14-891018.

Los antecedentes presentados por los interesados respecto de la división de _____, permiten concluir que:

- a) La misma ha tenido por objeto, como se ha informado, separar las inversiones que _____ ha efectuado en el sector telefónico del resto de sus actividades, como consecuencia de un acuerdo adoptado con la empresa italiana Italcable S.P.A., para que esta última se asocie con _____, luego de dividida, para efectuar inversiones en telecomunicaciones no relacionadas, en forma directa, con las inversiones en el sector telefónico efectuadas por esa empresa hasta la fecha.
- b) La división se ha realizado con efecto retroactivo, a contar del 1° de enero de 1991, en base a lo acordado en una Junta General Extraordinaria de Accionistas de _____ efectuada el 21 de junio de 1991, teniendo en consideración lo establecido en un informe pericial para la división realizado por Price Waterhouse, de fecha 17 de junio de 1991, que es parte integral de los acuerdos adoptados en la citada Junta de Accionistas, donde se señala, entre otros aspectos, que la división se realiza en base a los valores en que figuran los bienes de la sociedad en sus estados financieros auditados al 31 de diciembre de 1990.
- c) El acuerdo de división fue adoptado por los accionistas que controlan el 80% de las acciones de _____, habiéndose abstenido la empresa receptora de dar su voto favorable a la misma, pese a no tener observaciones que formular, por el hecho de no contar con la aprobación oficial del Banco Central, la que se solicita en esta oportunidad.
- d) La división se ha perfeccionado mediante la creación de una nueva sociedad denominada _____ en la cual quedan radicadas todas aquellas inversiones que _____ ha efectuado en el sector telefónico propiamente tal, esto es, en las sociedades _____ y, a través de ésta, en _____

En consecuencia, en la nueva sociedad denominada _____ quedan radicadas inversiones Capítulo XIX por el equivalente de US\$ 9.053.100.-, mientras que en _____ quedan radicadas aquellas inversiones que en forma directa debió realizar esa compañía al amparo del Capítulo XIX, por el equivalente de US\$ 2.196.900.-.

El capital de _____, que antes de la división equivalía a \$ 14.989.338.425.-, dividido en 30.248.000 acciones, se redujo producto de la división a un monto de \$ 5.501.003.216.-, representado en igual número de acciones (30.248.000) sin valor nominal. El monto de capital ascendente a \$ 9.488.335.209.-, pasa a constituir, después de la división, el capital pagado de la nueva sociedad _____, representado también por un total de 30.248.000 acciones sin valor nominal.

Amj.

Por otra parte, el cambio de propiedad, dentro del , de la inversión Capítulo XIX efectuada en (aproximadamente US\$ 1.208.780.-), reconociendo que ha pasado a pertenecer a en reemplazo de la sociedad matriz a contar del 19 de diciembre de 1990, no altera la naturaleza de la inversión Capítulo XIX autorizada y corresponde a una decisión de reorganización de las inversiones del , que tiene por objeto administrar, en forma coordinada, las actividades de dos compañías que, en lo sustantivo, realizan los mismos negocios.

, luego de dividida, y , son sociedades anónimas cerradas cuyo objeto social se relaciona básicamente con el sector telecomunicaciones, en su sentido más amplio.

Sometidos los antecedentes pertinentes a la consideración de nuestra Fiscalía ésta ha emitido su opinión, de la cual la Dirección de Operaciones ha tomado debida nota.

La Dirección de Operaciones es de opinión de atender favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- Modificar parcialmente la radicación del destino final de la inversión Capítulo XIX autorizada por el Acuerdo N° 1966-14-891018, esto es, lo señalado en la letra b) del N° 3 del mismo, tomando conocimiento formal de lo siguiente:

a) Que producto de una división de la empresa , acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas el 21 de junio de 1991 y efectuada con efecto retroactivo a contar del 1° de enero de 1991, la inversión Capítulo XIX efectuada por la empresa receptora en la citada sociedad, con el 100% de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa, esto es, alrededor del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 11.250.000.-, se encuentra ahora radicado en dos empresas. Esto es, en la dividida empresa y, además, en la nueva sociedad

b) Que producto de lo señalado en la letra anterior:

b.1) En , luego de la división, quedan radicadas aquellas inversiones que, por hasta alrededor del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.196.900.-, a debido efectuar, conforme a lo autorizado en el correspondiente Acuerdo Capítulo XIX y sus modificaciones, directamente , y

b.2) Que en la nueva sociedad quedan radicadas aquellas inversiones que ha debido efectuar, conforme a lo autorizado en su momento, en sus filiales

, con aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 9.053.100.-.

R. M. A.

Las señaladas inversiones, conforme a lo autorizado, han debido efectuarse a través de aumentos de capital en las filiales antes individualizadas, por los siguientes montos aproximados:

Empresa	Monto aproximado
-	US\$ 5.130.320
-	US\$ 1.208.780
-	US\$ 2.714.000

, por su parte, ha sido autorizada para destinar el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de alrededor de US\$ 875.000.-, a enterar el 50% del capital de

- c) Que producto de una venta perfeccionada el 19 de diciembre de 1990, la sociedad tiene, actualmente, el carácter de dueño directo de la empresa , en reemplazo de la sociedad

En consecuencia, se deja constancia del cambio de propiedad de la inversión Capítulo XIX que ha debido efectuarse en (alrededor del equivalente de US\$ 1.208.780.-).

- 2.- El reconocimiento formal de los cambios señalados en el número anterior, queda condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Que se acredite, a plena satisfacción de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, el cumplimiento del 100% de las inversiones autorizadas en su oportunidad mediante el Acuerdo N° 1966-14-891018 y sus respectivas modificaciones, mediante la entrega, dentro del plazo que vence el 25 de noviembre de 1991, de los informes de auditoría a que se alude en el último párrafo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo señalado, incorporando el informe de auditores que sea pertinente respecto de aquellas inversiones que, conforme a las modificaciones señaladas en el número anterior, quedan radicadas en la nueva empresa
- b) Que se acredite, dentro del mismo plazo de 60 días aludido en la letra anterior, y a satisfacción de la Dirección de Operaciones, los nuevos porcentajes de participación que la empresa receptora pasa a tener, producto de la división, en
- 3.- En lo restante, el Acuerdo N° 1966-14-891018 modificado por los Acuerdos N°s. 1967-13-891025, 1972-21-891122, 12-13-900222, 21-06-900412 y 105-10-910314, permanece sin variaciones.

imp.

- 4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.
- 5.- El inversionista Justin Inc. sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá el no cumplimiento, dentro de los plazos establecidos en el N° 2 anterior, de los requisitos establecidos en dicho numeral.

160-08-910926 - - Acceso al Mercado
Cambiario Formal - Memorandum N° 332 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones sometió a consideración del Consejo cartas recibidas de [redacted] - sociedad chilena perteneciente a ENAP en un 99,5% y a [redacted] en un 0,5% - de fechas 19 y 28 de agosto de 1991, en las que hace presente que con fecha reciente ha suscrito con la empresa argentina Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., YPF, un Contrato de Unión Transitoria de Empresas, para la explotación de hidrocarburos en el Área de Explotación Magallanes, Cuenca Marina Austral, en la República Argentina. En virtud del citado Contrato YPF pondrá a disposición de [redacted] el área del Contrato con las reservas, descubrimientos e información técnica, y [redacted] deberá proporcionar las inversiones y desembolsos necesarios para la explotación, teniendo derecho a recuperar tal inversión a través de la venta de hidrocarburos producidos en dicha Cuenca Austral.

La participación de [redacted] y Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. en el contrato Unión Transitoria de Empresas es de 50% cada una.

Agregan los interesados que el Contrato en comento, contempla una primera etapa con un programa de inversiones y gastos, dentro de los primeros cinco años, estimado en US\$ 170 millones (una parte importante de los trabajos debieran ser contratados por [redacted], con ENAP, dada la ventaja comparativa de esta última al disponer de sus propias instalaciones en Magallanes). En este Contrato, le corresponde a [redacted] como Operador ejecutar los trabajos necesarios para la explotación del yacimiento, requiriendo generar gastos de arriendo de oficinas, traslado de personal chileno, contratación de personal argentino, pago de sueldos, compra de muebles, etc. Se estima que estos desembolsos serán de US\$ 550.000.- durante lo que resta del año 1991 y de US\$ 16.000.000.- para el año 1992.

Los antecedentes fueron puestos en conocimiento de nuestra Fiscalía, de cuya opinión la Dirección de Operaciones tomó debido conocimiento, recomendando favorablemente la solicitud de

A

ip.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Tomar conocimiento de la participación de _____, en el Contrato Unión Transitoria de Empresas, que suscribiera con Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. de la República Argentina, para la explotación de hidrocarburos en el Area de Explotación Magallanes, Cuenca Marina Austral de ese país. En virtud del citado Contrato Y.P.F. pondrá a disposición de _____ el área del Contrato con las reservas, descubrimientos e información técnica y _____, proporcionará todas las inversiones y desembolsos necesarios para la explotación. Tales inversiones y gastos han sido estimados en US\$ 170.000.000.- para los primeros cinco años y _____ tendrá derecho a recuperarlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato. En todo caso parte importante de los trabajos serían realizados por ENAP, en cuyo caso el pago se haría en su equivalente en moneda corriente nacional.
- 2.- Eximir a _____, de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional, las divisas que hasta por la suma de US\$ 550.000.- adquiera en el Mercado Cambiario Formal para financiar inversiones y gastos a incurrir, hasta el 31 de diciembre de 1991, con motivo de su participación del 50% que le corresponde en el Contrato antes citado.
- 3.- Establecer como condiciones del presente Acuerdo las siguientes:
 - a) _____, deberá informar a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central, la eventual disolución de la Union Transitoria de Empresas y/o dentro del plazo de un año contado desde la fecha del presente Acuerdo, acerca del resultado obtenido por su participación en el mismo.
 - b) En el evento que con motivo de su participación le sean distribuidas a _____ divisas a cualquier título, éstas deberán ser retornadas y liquidadas de conformidad a las disposiciones del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4.- Para formalizar las remesas, _____ deberá presentar en cada oportunidad, por intermedio de una empresa del Mercado Cambiario Formal, la correspondiente solicitud bajo el código 25.26.03 (023) "Otras transacciones del Sector Privado".
- 5.- La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1991.

160-09-910926 - Deseret International Charities y
- Cambio parcial de destino y
ampliación de plazos - Memorándum N° 333 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdo N° 1961-11-890927 y sus modificaciones, el Banco Central de Chile dio su conformidad a una inversión extranjera que por un monto aproximado en títulos de deuda externa de US\$ 9.000.000.-, realizaría en el país Deseret International Charities, de los Estados Unidos de América.

La citada inversión se realizaría a través de la corporación receptora,

la cual destinaría, en definitiva, la totalidad de los recursos Capítulo XIX (alrededor de \$ 2.000.000.000.- según lo estimado en su oportunidad), a realizar inversiones en construcción, ampliación, reparación y mantención de capillas y edificios eclesiásticos y a la adquisición de terrenos y edificios.

Por medio de las cartas de fechas 18 de febrero, 25 de marzo, 14 de mayo, 29 de agosto y 13 de septiembre de 1991, el inversionista solicita autorización para proceder con lo siguiente:

- a) Ampliar en 180 y 184 días, respectivamente, los plazos establecidos para completar las inversiones autorizadas (plazo que venció el 30 de abril de 1991) y para entregar un informe emitido por una firma de auditores independientes certificando el cumplimiento del 100% de las inversiones autorizadas (plazo que venció el 30 de mayo de 1991).
- b) Un cambio parcial al destino definitivo de los recursos "Capítulo XIX", sin modificar el monto redenominado de aproximadamente \$ 2.000.000.000.-, de modo que finalmente queden asignados de la siguiente manera:

DESTINO DE RECURSOS CAPITULO XIX
(Cifras en pesos)

<u>Destino</u>	<u>Monto Asignación Actual</u>	<u>Monto nueva Asignación</u>
- Construcción y ampliación de capillas.	1.109.488.809	726.744.405
- Reparaciones y mantención de capillas y edificios eclesiásticos.	648.550.000	1.085.444.348
- Adquisición de terrenos para capillas.	159.680.000	105.530.056
- Recuperación de recursos propios utilizados en la adquisición de inmueble de N° ----, en la Comuna de Providencia en la ciudad de Santiago, y de los inmuebles ubicados en calle ---- N°s. ---- en la ciudad de Concepción.	82.281.191	82.281.191
TOTAL INVERSIONES	\$ 2.000.000.000 =====	\$ 2.000.000.000 =====

- c) Con respecto al cambio de destino recién mencionado, reembolsarse recursos por hasta \$ 436.894.348.-, más sus intereses, a cuenta de inversiones en reparación y mantención de capillas, que haya efectuado, con recursos propios, entre el 1° de octubre de 1990 y hasta la fecha de autorización del presente Acuerdo.

Mediante las cartas citadas precedentemente los interesados señalan lo siguiente:

- a) La disminución en el monto de recursos que deberían ser destinados a la construcción y ampliación de capillas y a la adquisición de terrenos para capillas, corresponde básicamente a que los presupuestos de construcción y ampliación de las mismas, que sirvieron de fundamento para la operación "Capítulo XIX", correspondían a un modelo llamado cuyo costo básico era de \$ 68.658.000.-. Sin embargo, por motivo de cambios en el área misional de la iglesia, que han ocurrido durante el desarrollo de esta operación, el inversionista optó por aplicar en las construcciones de capillas un modelo notoriamente más económico, denominado, cuyo costo básico es de \$ 14.848.000.-.
- b) El gran aumento solicitado en el monto de recursos que podrían ser destinados a la reparación y mantención de capillas y edificios eclesiásticos, se debe básicamente a que habrían surgido gastos imprevistos por causa del gran incremento en el número de atentados a capillas que han ocurrido en el último tiempo, especialmente en el año 1990.

Sometidos los antecedentes pertinentes a la consideración de nuestra Fiscalía, ésta a emitido su opinión, de la cual la Dirección de Operaciones ha tomado debida nota y es de opinión de atender favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- Modificar el Acuerdo N° 1961-11-890927 de la siguiente manera:

- 1.1) Modificar en el texto de la letra b) del N° 3 el cuadro que señala los ítem de inversión, sus montos en pesos, moneda corriente nacional y sus porcentajes, reemplazándolo por el siguiente:

ITEM	MONTO EN \$	PORCENTAJE
i) Construcción y ampliación de capillas.	726.744.405	36,34%
ii) Reparación y mantención de capillas y edificios eclesiásticos.	1.085.444.348	54,27%
iii) Adquisición de terrenos para capillas.	105.530.056	5,28%

[Handwritten signature]

iv) Recuperación de recursos propios utilizados en la adquisición de inmueble de N° , en la Comuna de Providencia en la ciudad de Santiago, y de los inmuebles ubicados en calle N°s. en la ciudad de Concepción.	82.281.191	4,11%
TOTAL INVERSIONES	2.000.000.000	100,00%

- 1.2) Reemplazar el último párrafo de la letra b) del N° 3 por el siguiente:

"La "Corporación Receptora", deberá presentar, a más tardar el 11 de noviembre de 1990, un primer informe parcial y, a más tardar el 30 de noviembre de 1991 un segundo informe complementario, ambos emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones y el uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, materializados en los períodos cubiertos por los informes, corresponde a lo autorizado en los literales anteriores y, además, que el gasto en inversiones guarda relación con los recursos aportados por el "Inversionista" a través de la "Corporación Receptora" para tales fines, acreditándose, con excepción de los bienes raíces de los que se hayan acompañado previamente tasaciones que hayan contado con la conformidad de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, según la razonabilidad del costo de los activos utilizados para la materialización de las inversiones objeto del presente Acuerdo."

- 1.3) Reemplazar en el inciso primero del N° 6 el guarismo "580" por el guarismo "760".

- 2.- Autorizar al inversionista Deseret International Charities para reembolsarse recursos por hasta \$ 436.894.348.-, más sus intereses, a cuenta de inversiones en reparación y mantención de capillas, que haya efectuado, con recursos propios, entre el 1 de octubre de 1990 y hasta la fecha de autorización del presente Acuerdo.
- 3.- En lo restante, el Acuerdo N° 1961-11-890927 y sus modificaciones permanecen íntegramente vigentes.
- 4.- El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

[Handwritten signature]

160-10-910926 - Outokumpu Resources (Jersey) Limited y
- Cambio de titular de la inversión autorizada por Acuerdo N°
21-08-900412 y suscripción Convención - Memorándum N° 334 de la Dirección de
Operaciones.

El señor Camilo Carrasco se refirió al Acuerdo N° 21-08-900412 y sus modificaciones, mediante el cual se autorizó a Outokumpu Resources (Jersey) Limited, de Islas del Canal, para efectuar una inversión extranjera al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto aproximado de US\$ 31.249.365.

La citada inversión se realizaría en el país a través de la empresa receptora, la cual destinaría la totalidad de los recursos Capítulo XIX (alrededor de US\$ 25.000.000.- según lo estimado en su oportunidad) al pago de un crédito externo utilizado para pagar el precio de adjudicación de las pertenencias mineras de cobre, oro y plata denominadas, ubicadas en la II Región del país, y de los derechos de agua correspondientes.

Por medio de cartas de fechas 14 de mayo, 2 y 31 de julio y 7, 23, y 28 de agosto de 1991, el inversionista, en conjunto con Outokumpu Zaldívar B.V., de Holanda, solicitan autorización para proceder a lo siguiente:

- a) El cambio de titular de la inversión a que se refiere el Acuerdo N° 21-08-900412 y sus modificaciones, de manera que el nuevo y único titular de la inversión Capítulo XIX pasaría a ser Outokumpu Zaldívar B.V., la que tendría la misma participación del inversionista original en la empresa receptora (99,9%).
- b) La transformación de la naturaleza jurídica de la empresa receptora de la inversión, de una sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad anónima cerrada, que se denominará
- c) La suscripción de una Convención Capítulo XIX con el Banco Central, de manera que la inversión efectuada en virtud del Acuerdo N° 21-08-900412 y sus modificaciones, quede acogida a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo XIX, en relación al Artículo 5° transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

La mencionada Convención tendría vigencia a contar de la fecha del Acuerdo que autorice el nuevo régimen cambiario solicitado.

El cambio de titular, tiene su fundamento en el hecho que el grupo empresarial al cual pertenece el inversionista (Outokumpu, de Finlandia), se encuentra en un proceso de reorganización y reestructuración de sus inversiones, habiéndose establecido que aquellas relacionadas con el sector cuprífero serían centralizadas a través de una compañía holding establecida en Holanda (Outokumpu Copper Mining B.V.), a la cual pertenece el nuevo inversionista Outokumpu Zaldívar B.V.

Por otra parte, Outokumpu Zaldívar B.V., de Holanda, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida especialmente al efecto en Amsterdam el 6 de junio de 1991, con un amplio giro de inversiones como objeto social, perteneciente en un 100% a Outokumpu Mining B.V., la que, a su vez, es subsidiaria en un 100% de Outokumpu Oy. Este nuevo inversionista, en opinión de la Dirección de Operaciones, califica como elegible para los efectos de la inversión acogida al Capítulo XIX.

Sometidos los antecedentes pertinentes a la consideración de nuestra Fiscalía, ésta ha señalado que no existen inconvenientes de orden legal para aceptar la petición de los inversionistas aludidos, de lo cual la Dirección de Operaciones ha tomado debida nota.

En virtud de lo expuesto la Dirección de Operaciones estima que puede accederse a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- Autorizar:

- a) La cesión de derechos y obligaciones en el exterior, y como consecuencia de ello, el cambio del titular del Acuerdo N° 21-08-900412 y sus modificaciones, del inversionista Outokumpu Resources (Jersey) Limited al inversionista Outokumpu Zaldívar B.V. Como consecuencia del perfeccionamiento de esta cesión de derechos y obligaciones, conforme a como se estipula en este Acuerdo, el único titular del Acuerdo citado y sus modificaciones pasará a ser Outokumpu Zaldívar B.V., de Holanda.

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesas de divisas al exterior u otros derechos, que no se encuentren expresamente establecidos en el Acuerdo N° 21-08-900412 y sus modificaciones o en la Convención que se autoriza más adelante.

- b) La transformación de la naturaleza jurídica de la empresa receptora de la inversión Capítulo XIX, de una sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad anónima cerrada, que se denominará Y
- c) En virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, la suscripción de una Convención, entre el Instituto Emisor y el nuevo inversionista Outokumpu Zaldívar B.V., de Holanda, con el objeto que a la inversión acogida al Acuerdo N° 21-08-900412 y sus modificaciones le sean aplicables, en lo sucesivo las disposiciones cambiarias que establece la mencionada Ley Orgánica.

2.- El presente Acuerdo modificatorio queda condicionado a que se acredite a la Dirección de Operaciones del Banco Central y a entera satisfacción de ésta, el cumplimiento de los requisitos que se contemplan en la Convención Capítulo XIX que se acompaña a la presente Acta y que es parte de este Acuerdo.

3.- Facultar a la Dirección de Operaciones del Banco Central para que, en representación de este último, adopte las medidas aclaratorias y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en la letra c) del N° 1 precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.

Prinj.

- 4.- La Convención a que se refiere la letra c) del N° 1 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 90 días corridos contado desde la fecha del presente Acuerdo. Una vez suscrita la mencionada Convención ésta tendrá vigencia a contar de la fecha de este Acuerdo.
- 5.- Facultar al Director de Operaciones del Banco Central de Chile para suscribir, en representación de la Institución, la Convención a que se refiere el presente Acuerdo.
- 6.- En el evento que Outokumpu Resources (Jersey) Limited, Outokumpu Zaldívar B.V. y no lleven a cabo en la forma y condiciones señaladas la operación autorizada y descrita en los números anteriores o no suscribieren dicha Convención dentro del plazo de 90 días corridos, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que los interesados se han desistido de la correspondiente solicitud de modificación a los términos del Acuerdo N° 21-08-900412 y sus modificaciones y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

160-11-910926 - Modifica Capítulos III y XIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 335 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones señaló que diversos bancos han hecho presente al Banco Central su interés en que se les autorice otorgar créditos a personas o empresas residentes en el exterior. Para este efecto, los bancos utilizarían recursos en moneda extranjera provenientes de líneas de crédito externas negociadas con sus corresponsales.

A juicio del Banco Central, sería conveniente flexibilizar las operaciones crediticias que los bancos comerciales pueden realizar con el exterior. Esta flexibilización, sin embargo, debe ser gradual, para lo cual se sugiere que en una primera etapa el financiamiento al exterior quede limitado a operaciones que correspondan a exportaciones desde y/o hacia Chile.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha manifestado una opinión general favorable a la mencionada flexibilización, tal como queda de manifiesto en reciente Oficio del señor Superintendente al Presidente del Banco Central. No obstante, el señor Superintendente también hace presente que probablemente se hará necesario establecer ciertos criterios de aplicación general para ponderar adecuadamente los riesgos involucrados en las operaciones. La aplicación de estos criterios, sin embargo, no constituiría un obstáculo para que el sistema bancario tuviese un campo adicional de negocios.

La Dirección de Operaciones ha efectuado un análisis sobre esta materia y propone efectuar las modificaciones pertinentes en los Capítulos de que se trata.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Imp. ↑

Capítulo III "Restricciones a las Operaciones de Cambios que se realicen o deban realizarse en el Mercado Cambiario Formal".

- Agregar, en el inciso antepenúltimo del N° 3 de la letra A, reemplazando el punto aparte (.) por una coma (,) lo siguiente:

"como también las divisas destinadas a otorgar los créditos a que se refiere la letra g) del N° 1 del Capítulo XIII de este Título."

Capítulo XIII "Líneas de Créditos Externas"

- a) Reemplazar en la letra c) del N° 1 el guarismo "3" por "2".

- b) Agregar al N° 1, la siguiente letra g):

"g) Otorgar créditos a personas naturales o jurídicas residentes en el exterior. Los créditos deberán tener como único objetivo el financiamiento de exportaciones desde o hacia Chile, lo cual deberá documentarse debidamente. Estos créditos serán de plazos iguales o inferiores a 180 días."

- c) Reemplazar el N° 3, por el siguiente:

"3. Se faculta al Director de Operaciones para establecer los anexos que se consideren necesarios a este Capítulo, con el objeto de requerir la información que sea procedente."

- d) Eliminar el N° 4.

160-12-910926 - Agencia Fiscal a que se refiere el D.S. de Hacienda N° 522 - Memorándum N° 336 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que mediante Oficio Ord. N° 1212/343 de 12 de septiembre de 1991 el Tesorero General de la República ha solicitado la apertura de dos subcuentas en la "Cuenta Especial Tesorería General de la República", con el objeto de mantener en ellas los recursos recibidos por concepto de donaciones efectuadas por los gobiernos de Dinamarca y Holanda, destinados a financiar programas de viviendas sociales a cargo del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, a que se refieren los Decretos Supremos de Hacienda N°s 395 de 27 de mayo de 1991 y 420 de 29 de mayo de 1991, respectivamente.

Agregó el señor Carrasco que por Decreto Supremo de Hacienda N° 522 de 27 de junio de 1991, se designó al Banco Central de Chile como Agente Fiscal a fin de abrir, mantener y operar las cuentas especiales que requieran los proyectos financiados con recursos provenientes de Cooperación Internacional, otorgados a la República de Chile o a sus organismos dependientes.

A handwritten signature, possibly 'Krijp', is written in the bottom left corner. An arrow points from the signature towards the main body of the document.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Aceptar la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 522, de 27 de junio de 1991, para los efectos de abrir dos subcuentas en la "Cuenta Especial Tesorería General de la República" destinadas a la mantención de los recursos provenientes de donaciones efectuadas por los Gobiernos de Dinamarca y Holanda para financiar programas de viviendas sociales.
- 2.- Instruir a la Dirección de Operaciones que proceda a la apertura, mantención y manejo de las citadas subcuentas.

160-13-910926 - Prepago de intereses Pagarés Art. 75 Ley N° 18.768 - Memorandum N° 337 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que se han sostenido conversaciones con el Ministerio de Hacienda en orden a que el Fisco prepague, con la aplicación de un descuento, parte de los intereses de los pagarés suscritos en favor del Banco Central, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 18.768. Los citados pagarés devengan intereses semestrales de los cuales el deudor debe pagar, semestralmente, una tasa fija del 2% anual, capitalizándose la diferencia correspondiente.

El señor Carrasco explicó que el prepago aludido no causa perjuicio alguno al Banco Central ni constituye un financiamiento para el Fisco, por lo que recomienda efectuar dicha operación.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir a la Dirección de Operaciones en el sentido que reciba de la Tesorería General de la República, la suma correspondiente a un prepago de intereses por los períodos comprendidos entre el 15 de junio y el 14 de diciembre de 1991, el 15 de diciembre de 1991 y el 14 de junio de 1992 y el 15 de junio y el 14 de diciembre de 1992, respectivamente, de la deuda que consta en los pagarés emitidos por esa entidad en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 18.768 y en los Decretos del Ministerio de Hacienda N° 1.257 de 29 de diciembre de 1988 y N° 330 de 4 de abril de 1989.
- 2.- Renunciar, con motivo del prepago aludido, a la diferencia que se produzca entre los intereses pactados y los intereses prepagados con un descuento calculado en base a una tasa anual equivalente a la LIBID a 180 días vigente el día del prepago, menos un 0,14%.
- 3.- Derogar el Acuerdo N° 130-08-910523.

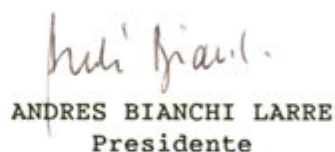
160-14-910926 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

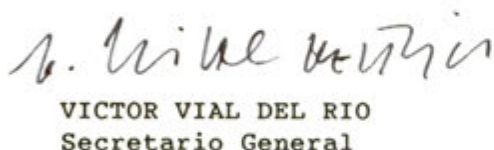
El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.



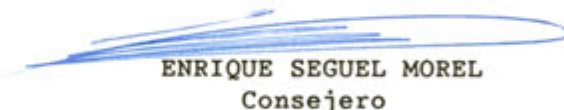
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 160-04-910926
Anexo Acuerdo N° 160-10-910926
Anexo Acuerdo N° 160-14-910926

8458C
cng.-



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION
Nº 39 / 91 de Sesión Nº celebrada

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>Asistencia Técnica</u>				
	Asistencia Técnica	US\$ 89.400.-	Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa GOTAVERKEN ENERGY, de Suecia, asistencia técnica relacionada con un entrenamiento técnico de personal de la Planta, instrucciones de operación y mantención para la puesta en marcha de la ingeniería e implementación de	- Carta - Anexo 2 - Contrato - Anexo - informe favorable - Depto. Técnico de Comercio Exterior.
D/1494 20.06.91	AT-1669			
D/1494 13.09.91				

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la tráfida de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.91

Fundamento

con fecha 04 de junio de 1991, suscribió un Contrato con la empresa Sueca citada, de asesoría técnica para la implementación de la puesta en marcha del

D/1838 30.07.91
D/1938 13.09.91

Asistencia
Técnica
AT-1670

US\$ 73.500.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma SUNDS DEFIBRATOR AB, de Suecia, asistencia técnica relacionada con el montaje mecánico y revisión eléctrica de las líneas de embalaje II y III, necesario para la puesta en marcha del

- Carta
- Contrato
- Anexo
- Anexo
- Informe favorable
Depto. Técnico de
Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasaje inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.10.91

Fundamento

con fecha
24 de junio de 1991, suscribió un Contrato con la firma Sueca citada, correspondiente a una extensión de los servicios técnicos relacionados con el montaje y revisión de las líneas de embalaje necesarias para la puesta en marcha del

Fletes y Servicios
Relacionados

Pago Arriendo
B/T LAMA

US\$ 27.413,70

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar Contrato TANKER TIME CHARTER PARTY suscrito con COPEC CANAL INC., que rige para el Servicio de Cabotaje que realice en Chile el B/T LAMA.

El monto solicitado corresponde a Cabotaje efectuado los días 30 y 31 de julio de 1991 por el B/T. LAMA.

Validez: 31.10.91

Autorizaciones anteriores

Año 1988	US\$	842.881.-
Año 1989	US\$	1.866.832.-
Año 1990	US\$	3.923.603.-
Año 1991	US\$	1.135.514.-

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N° 162103
Manufacturers
Hanover Bank
Chile
- Certificado de Directemar
Factura N°00339
Addendum N°s 1,2 y 3.
TANKER TIME CHARTER PARTY
- Informe favorable
Depto. Técnico Comercio Exterior.